



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES"

El congresista que suscribe, **TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*



**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 291°,  
297° Y 310° DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE  
ELECCIONES"**

#### **Artículo 1.- Modificación**

**Modifíquense** los artículos 291°, 297° y 310° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, **en los siguientes términos:**

**"Artículo 291°.-** De los tres ejemplares del Acta Electoral se envían:

- a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones;
- b) Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral; y,
- c) Otro, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral.

El Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales proporciona información a la ciudadanía acerca de los resultados parciales acumulados y copia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”  
”

digitalizada de las actas de cada mesa vía internet”.

“**Artículo 297°.-** El ejemplar del Acta Electoral dirigido al Jurado Electoral Especial se utiliza para resolver las impugnaciones, cuando el Acta de la **Oficina Descentralizada de Procesos Electorales** esté ilegible, cuando el Jurado Electoral Especial lo estime conveniente por reclamos de los personeros **o cuando las actas de una mesa de sufragio no hayan sido recibidas.**

El ejemplar del Acta Electoral destinado al Jurado Electoral Especial se introduce en un sobre específicamente destinado para ese fin. En este mismo sobre se anota el número de Mesa y se indica si dicha acta contiene alguna impugnación. En el interior de este sobre se insertan también los sobres con los votos impugnados a que se refieren los artículos 268° y 282° de la presente Ley. Debe necesariamente constar lo que la Mesa resolvió”.

“**Artículo 310°.-** Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales”.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria**

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”

**SEGUNDA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima 17 de septiembre de 2015

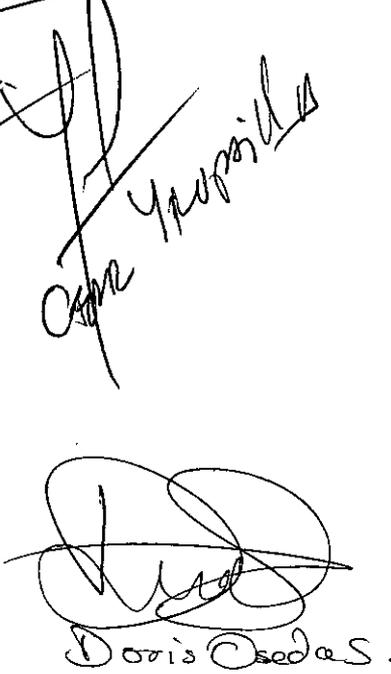
  

**TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**  
 Congresista de la República

  
**Carlos Torres**

  
**Carlos Torres C.**

  
**E. J. Rodríguez**

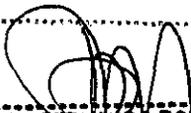
  
**Doris Osadas**

  
**HUGO CARRILLO CAVERO**  
 Directivo Portavoz  
 Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4886 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento . —

  
-----  
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”  
”

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

Conforme lo señalado en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú, le corresponde a la ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular. Además, tiene a su cargo la entrega de actas y material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados.

El literal b) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece como una de las funciones de la entidad, diseñar la cedula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.

De otro lado, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone en su artículo 162° que, el material electoral es de propiedad de la ONPE y de uso exclusivo para el proceso electoral. El artículo 171° del mismo cuerpo normativo establece que la ONPE dispone la confección de los formularios de las actas electorales, y demás documentos y materiales electorales que garanticen el funcionamiento de las mesas de sufragio. Asimismo, el artículo 172° de la citada ley, establece que el acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

En tal sentido, el material electoral, viene a constituir uno de los insumos a



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES"  
"

través de los cuales se llega a obtener los resultados de un proceso electoral. Así, forman parte de este las cédulas de sufragio, las actas electorales, entre los más importantes, pues la cédula de sufragio viene a ser el documento que recoge el voto del elector y el acta electoral es el documento que consolida el número de votos vertidos por cada elector hábil en una mesa de sufragio y, por lo tanto, el instrumento con el cual se realiza el cómputo de resultados.

Respecto a este último, nuestra legislación establece en el artículo 291° de la LOE, que de los cinco ejemplares uno va al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), otro al Jurado Electoral Especial (en adelante JEE), otro a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) y finalmente otro más que se pone a disposición del conjunto de las organizaciones políticas.

Ahora bien, como se mencionó, el acta electoral tiene por finalidad realizar el cómputo de votos, sin embargo, en cuanto a los ejemplares mencionados, la LOE les ha otorgado una finalidad distinta a cada uno de estos, uno con una función o utilización de mayor importancia que otro, e incluso se puede colegir que alguno de estos pasan a ser prescindibles, pues más allá de su posesión formal no tienen una utilización específica. Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la eliminación de dos (2) de estos ejemplares, conforme a los fundamentos siguientes:

## **2.- FUNDAMENTOS**

### **2.1. De la utilización y finalidad de los ejemplares del acta electoral.-**

Habiendo mencionado las instituciones a las que se envían los ejemplares



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”  
”

del acta electoral, se debe analizar cuál es la utilización que se les da a estos ejemplares.

Así, tenemos que de acuerdo al artículo 294° de la LOE, el ejemplar del Acta Electoral destinado a la ODPE, siempre que no se hubiese planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa de sufragio, se utiliza para efectuar el cómputo del proceso electoral.

Ahora, de la lectura del artículo 297° de la misma ley, que no resulta muy precisa al establecer el orden de utilización de ejemplares de actas, regula que de estar ilegible el ejemplar del acta destinado a la ONPE o cuando el JEE lo considere conveniente por reclamos de los personeros de las organizaciones políticas, el ejemplar del acta electoral del JEE se utilizará para resolver las impugnaciones. Un supuesto adicional de utilización del ejemplar últimamente citado es el caso de que las actas no hayan sido recibidas, conforme al artículo 310° de la LOE.

En conclusión, se puede afirmar que, para realizar el cómputo electoral, se utiliza el ejemplar del acta electoral destinada a la ODPE o el destinado para el JEE, los demás ejemplares se utilizarían excepcionalmente en defecto o ausencia de los otros ejemplares, es decir tiene carácter subsidiario.

## **2.2. De la eliminación de los ejemplares de las actas electorales destinados a la ONPE y al representante de las organizaciones políticas.-**

Es a partir de la conclusión anterior que se propone la eliminación del ejemplar del acta electoral destinado a la ONPE, pues su utilización y contribución para el proceso electoral es mínimo y en consecuencia resulta prescindible su uso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”  
”

Adicionalmente, creemos que el no llenado de ejemplares de actas electorales aminora en gran medida el trabajo de los miembros de mesa, lo cual implicaría que se cometan menos errores en el llenado de datos, pues como se ha mencionado la legislación prevé la utilización de un ejemplar en defecto de otro, es decir puede advertirse una diferencia entre los datos de uno con otro ejemplar, siendo esto el reflejo de una larga jornada de trabajo en la cual el miembro de mesa expresa su cansancio o distracción en el llenado de actas.

Continuando con el análisis de los ejemplares del acta electoral, el artículo 291° de la LOE considera que se entregará uno de estos al representante de las organizaciones políticas, a través del mecanismo que establezcan sus personeros. Asimismo, este artículo menciona, que el presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del acta electoral.

Como vemos estas dos normas contenidas en el mismo artículo parecieran, en lugar de complementarias, ser contradictorias pues si se entrega un ejemplar al representante de las organizaciones políticas ya no se debería entregar una copia del acta a cada uno de los personeros que lo soliciten, es decir o se entrega un ejemplar al representante o a cada uno de ellos, pero no ambas cosas.

Ahora, lo que está pasando en cada proceso electoral es que los personeros de las organizaciones políticas, presentes en cada mesa de sufragio, solicitan un ejemplar a los miembros de mesa, adicionándoles trabajo a estos y encareciendo los costos de organización. De este modo, la ONPE, con la finalidad de otorgar transparencia a los resultados, aparte de los 5 ejemplares oficiales, ha venido incluyendo en el ánfora que contiene los materiales electorales, un promedio de 10 juegos de actas electorales para



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 291°, 297° Y 310° DE LA LEY N° 26859,  
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES”  
”

que sean llenadas y repartidas a los personeros. En tal sentido, debido a que cada personero ya cuenta con una copia del acta electoral, el quinto ejemplar destinado al conjunto de organizaciones políticas no tendría sentido, desperdiándose los gastos en compra de papel, impresión y distribución, por ello, sostenemos que este ejemplar también debe eliminarse.

Finalmente, debemos agregar que la modificación propuesta disminuiría las labores de los miembros de mesa, habida cuenta que solo se llenarían tres ejemplares del acta electoral y por ende los resultados de un determinado proceso electoral se obtendrían en un menor tiempo.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no genera un costo económico al Estado, por el contrario existirá un ahorro al tener, sólo, la obligación de generar ejemplares del acta electoral para la ODPE, JNE y JEE, prescindiendo de los ejemplares destinados a la ONPE y al representante de las organizaciones políticas, cuantificado por el costo del papel, impresión y su distribución, sin afectar las garantías del proceso electoral.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar los artículos 291°, 297° y 310° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con lo cual resulta más beneficiosa.